

**Asunto: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE SALONES RECREATIVOS Y SALONES DE JUEGO, APROBADO POR EL DECRETO 55/2015, DE 30 DE ABRIL, DEL CONSELL.**

La Sentencia de 8 de marzo de 2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, anula los artículos 4.1, 9.2.b) y 9.3 del Decreto 55/2015, de 30 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego, en lo relativo a la prohibición de instalación de nuevos salones de juego cuando exista otro u otros salones de juego autorizados dentro de un radio de 800 metros, por no estar, dicha distancia, suficientemente motivada, en razones imperiosas de interés general.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en su artículo 5, preceptúa que, las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés, en concreto, el orden público, la salud pública, la seguridad pública así como la lucha contra el fraude.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación, por parte de la Administración, que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquellas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude. Pero además la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre permitir una actividad económica y prevenir los efectos que esta actividad puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

En este sentido el Anteproyecto de Ley de Juego de la Comunitat valenciana, aprobado por el Consell el día 12 de febrero de 2018, establece el compromiso para la Administración de alcanzar unas políticas de juego responsable que suponen que el ejercicio de las actividades del juego se abordarán desde una política integral de responsabilidad social con particular atención a los colectivos de riesgo y a las personas menores de edad.

En esta línea es legítimo que la Administración establezca limitaciones, en concreto una distancia mínima entre salones, con el fin de dimensionar la oferta existente de salones en función de la población de esta Comunitat y evitar situaciones de saturación de zonas que podrían originar la exclusión a otras actividades comerciales o bien generar problemas de convivencia vecinal. Dichas limitaciones también ha sido objeto de regulación en otras comunidades autónomas, preocupadas por este mismo problema.

El establecimiento de distancias por parte de las comunidades autónomas viene corroborada por la mencionada Sentencia de la Audiencia Nacional, en su fundamento de derecho cuarto, al decir "... es del mismo modo indudable que este pronunciamiento no implica que no puedan fijarse distancia mínimas para la ubicación de los locales destinados a salones recreativos o de juego...."

Fijada ya la necesidad de establecer una distancia mínima entre salones se considera que la distancia de 800 metros entre salones, que actualmente está vigente, ha podido resultar excesiva sin perjuicio de considerar que es necesario una distancia prudencial. En este sentido se considera proporcional la distancia de 200 metros, establecida en el Decreto del Consell 44/2007, de 20 de abril, y que no fué cuestionada, por lo que se entiende que no impidió el acceso al ejercicio de la actividad económica.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat, se solicita a esa Subsecretaría, si lo considera oportuno, que proceda al inicio del procedimiento para la tramitación del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego, aprobado por el decreto 55/2015, de 30 de abril, del consell.

A tal efecto se adjuntan los siguientes documentos:

Borrador del Anteproyecto de Ley

Listado de los interesados en el procedimiento para poder cumplimentar el trámite de audiencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

SUBSECRETARÍA  
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO.